

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-032-IE-2019 del 1 de abril de 2019

ACTUALIZACIÓN DE LA RIE-131-2015 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERO-CONTABLE PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS, MUNICIPALES Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL QUE PRESTAN SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON CONTABILIDAD REGULATORIA

OT-070-2014

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de setiembre de 1993 basados en el oficio número 1161-DEEF-93 fue remitida, por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE), la revisión de la depreciación para los servicios de electricidad y alumbrado público.
- II. Que el 19 de marzo de 2014, mediante la resolución RIE-013-2014, la Intendencia de Energía (IE) resolvió entre otras cosas: “[...] 1) *Que, para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable [...]*”.
- III. Que el 20 de mayo de 2015, mediante la resolución RIE-055-2015, la IE revocó la presentación de documentos tales como facturas, proformas, contratos, etc., además se indicó a las empresas prestadoras del servicio público “[...] *que sin detrimento a las revocatorias indicadas, deberán presentar solicitudes de ajuste tarifario debidamente justificadas y que la Autoridad Reguladora, en el ejercicio de sus competencias, podrá solicitar en cualquier momento la información que considere necesario. [...]*”.

- IV. Que el 20 de mayo de 2015, mediante la resolución RIE-055-2015, se instruyó al coordinador del proceso de Tarifas de Electricidad de la IE para que presente una propuesta de simplificación, estandarización y automatización de requerimientos de información financiero-contable para las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad.
- V. Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 de la Gaceta N° 154 se publicaron las resoluciones RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015 correspondientes a las metodologías tarifarias ordinarias para los servicios de distribución, transmisión y generación de electricidad, respectivamente, aplicables a los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural.
- VI. Que el 15 de enero del 2016, en la Gaceta N°10 se publicó la RIE-131-2015 correspondiente simplificación de requerimientos de información financiero-contable para las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad.
- VII. Que el 29 de mayo del 2017 mediante el oficio 0685-IE-2017 se remitió la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con la contabilidad regulatoria.
- VIII. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1189-IE-2017, se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 0510-523-207 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- IX. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1190-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz mediante el oficio 2001-0412-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- X. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1191-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de la Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago JASEC, con respecto a la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.

- XI. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1192-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH mediante el oficio GG-319-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XII. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1193-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de Coopelesca mediante el oficio GG-313-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XIII. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1194-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones realizadas por Coopeguancaste mediante el oficio COOPEGTE GG 258 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XIV. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1195-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones realizadas por Coopesantos mediante el oficio CSGG-118-06-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XV. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1196-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones realizadas por Coopealfaro Ruiz sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XVI. Que el 14 de noviembre de 2017, en cumplimiento del artículo 6, inciso a) de la ley 7593, los procesos de inversiones y calidad de electricidad de la Intendencia de Energía iniciaron con el proyecto de actualización de las vidas útiles de la industria eléctrica.
- XVII. Que el 15 de febrero del 2018 mediante el oficio número 0183-IE-2018 se procedió con la recopilación de información de la industria eléctrica local, se solicitó a las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica la remisión de la información que cada una tuviese respecto a la categorización de activos de la industria eléctrica y sus vidas útiles asociadas en sus diferentes etapas (generación,

transmisión, distribución y comercialización y la actividad de alumbrado público).

- XVIII. Que el 1 de junio del 2018 mediante el oficio 0771-IE-2018, se convocó a las empresas prestatarias del servicio eléctrico para la socialización de los resultados y explicación del abordaje de las implicaciones que esto tendría en materia tarifaria.
- XIX. Que los días 14, 26 y 27 de junio de 2018, se realizó la socialización de la actualización de la tabla de vidas útiles de activos de la industria eléctrica a las empresas Coopesantos R.L., ICE, Jasec, Coopealfaro R.L., Coopeguanacaste R.L., Coopelesca R.L., CNFL y ESPH.
- XX. Que el día 12 de octubre del 2018 mediante el oficio OF-1419-IE-2018 se remitió a las empresas reguladas la actualización de los formatos de presentación de información financiero-contable para su respectivo análisis y remisión de observaciones.
- XXI. Que el día 28 de marzo del 2019 mediante los oficios OF-0385-IE-2019, OF-0386-IE-2019, OF-0387-IE-2019, OF-0388-IE-2019, OF-0390-IE-2019 Y OF-0391-IE-2019, se remitió a las empresas reguladas la respuesta a las observaciones realizadas a los formularios remitidos mediante el OF-1419-IE-2018.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II. Que los artículos 5 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) establece que es función de Aresep fijar precios y tarifas en la prestación de los servicios de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.
- III. Que el artículo 6 inciso a) de la Ley 7593 establece, que le corresponde a la Aresep la obligación de “[...] *regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los*

servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida [...]”.

- IV. Que el artículo 14 incisos a y c, y artículo 24 de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos “[...] *suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio [...]*” así como “[...] *informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. [...]*”.
- V. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, le corresponde a la IE, [...] *fixar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva [...], [...] fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros [...]* y *Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada [...]*. Siendo uno de los servicios públicos bajo su competencia el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.
- VI. Que mediante las metodologías establecidas por la Junta Directiva para fijar de forma ordinaria los precios del suministro de electricidad en sus etapas de distribución, transmisión y generación para los operadores públicos, empresas municipales y cooperativas (RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015,

respectivamente), se dispuso que para las variables de cálculo “[...] se utiliza el último estado financiero auditado o disponible del operador o cualquier otro tipo de información que disponga la Intendencia de Energía mediante un sistema de Contabilidad Regulatoria [...]”.

- VII. Que para cumplir la función de fijar tarifas, fiscalizar contable, financiera y técnicamente y mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades reguladas, es necesario que la Intendencia de Energía cuente con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público, dentro de ella la relacionada con la información financiero contable, que refleja los costos asociados a la prestación del servicio y que sobre la base de su estandarización, permita su debido análisis técnico.
- VIII. Que la socialización y desarrollo participativo de formularios estándar para la presentación a la Intendencia de Energía de información de interés público, así como la renovación de los mecanismos de comunicación y coordinación con las empresas reguladas, constituyen condiciones necesarias para avanzar en la consolidación de un modelo de regulación económica y de calidad, que garantice la armonización de los intereses entre los usuarios y los prestadores de los servicios públicos.
- IX. Que como se indicó en el considerando anterior, ha sido una prioridad de esta Intendencia promover procesos participativos para el desarrollo del marco regulatorio, y no establecer requisitos de forma discrecional e impositiva, de tal manera que los mismos se fortalezcan con la participación de los sectores involucrados con anterioridad a que se conviertan en un requisito legal para las empresas reguladas; dando así certeza jurídica a las empresas ya que conocen de antemano la dirección que establecerá la Intendencia, fines y beneficios derivados de las iniciativas, facilitando la remisión de información una vez formalizado el requerimiento.
- X. Que el proceso de simplificación, estandarización y automatización ha permitido construir bases de datos, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados y de consumo, construir escenarios para la

toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.

- XI. Que siguiendo con el proceso de simplificación, estandarización y automatización de información resulta necesario, a partir de los sistemas contables internos con que cuentan las empresas, ordenar la información sobre saldos de cuentas y estados financieros que remiten las empresas a esta Intendencia y requerir periódicamente los criterios de asignación de cuentas comunes de tal forma que su distribución sea justa y no perjudiquen al servicio público regulado.
- XII. Que con la publicación de la RIE-068-2016 sobre Contabilidad Regulatoria del 28 de junio de 2016, con el propósito de permitir trazabilidad y comparabilidad entre años anteriores al 2016, las empresas deberán presentar sus estudios tarifarios con la información en los formatos establecidos en la RIE-131-2015, adicionando una columna de homologación y conciliación de las cuentas que de periodos anteriores al 2016, que permitan realizar los correspondientes análisis horizontales entre años y dar la debida trazabilidad a la información financiero-contable.
- XIII. Que basados en lo expuesto en el considerando XII, el proceso de tarifas de electricidad de la Intendencia de Energía adecuo los formatos y formularios de la RIE-131-2015 basados en los planes de cuentas de Contabilidad Regulatoria, con la finalidad de simplificar y estandarizar la información financiero contable que los regulados deben presentar en sus peticiones tarifarias.
- XIV. Que en caso de existir algún cambio en los planes de cuentas establecidos en el RIE-068-2016 estos deben incorporarse por parte de las empresas distribuidoras según corresponda dentro de los nuevos formatos sustitutivos de la RIE-131-2015.
- XV. Que basados en lo expuesto en el resultando XVII, el proceso de Inversiones y Tarifas de Electricidad de la Intendencia de Energía

expuso y aclaro las dudas técnicas sobre el cambio en la tabla de vidas útiles de la industria eléctrica.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Solicitar a las empresas eléctricas: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (Coopelesca), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L (Coopeguancaste), Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L (Coopesantos) y Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L (Coopealfaro Ruiz), que con base en la metodología tarifaria vigente deben presentar a la Intendencia de Energía en sus solicitudes tarifarias, los requerimientos de información específicos de información regulatoria en materia financiero-contable en los formatos establecidos en los anexos de la presente resolución. Los Anexos indicados corresponden a:
 1. IE-RE-7733 Registro de Costos y Gastos Distribución con base liquidación.
 2. IE-RE-7734 Registro de Costos y Gastos Generación con base liquidación.
 3. IE-RE-7735 Registro de Costos y Gastos Operador con base liquidación.
 4. IE-RE-7736 Registro de Costos y Gastos Transmisión con base liquidación.
 5. IE-RE-7737 Liquidación de Costos y Gastos Distribución.
 6. IE-RE-7738 Liquidación Costos y Gastos Generación.
 7. IE-RE-7739 Liquidación Costos y Gastos Operador.
 8. IE-RE-7740 Liquidación Costos y Gastos Transmisión.
 9. IE-RE-7742 Liquidación de otros ingresos.
 10. IE-RE-7720. Registro de costos y gastos No Regulados.
 11. IE-RE-7722. Reporte costo de capital.
 12. IE-RE-7723. Reporte de activos fijos para el sistema de Generación.

- 13.IE-RE-7724 Reporte de activos fijos para el sistema de Distribución.
- 14.IE-RE-7725 Reporte de activos fijos para el sistema de Transmisión.
- 15.IE-RE-7726 Reporte de activos fijos No Regulados.
- 16.IE-RE-7727. Reporte de activos fijos para el sistema de Operador.
- 17.IE-RE-7728. Capital de trabajo para el sistema de Generación.
- 18.IE-RE-7729. Capital de trabajo para el sistema de Distribución.
- 19.IE-RE-7730. Capital de trabajo para el sistema de Transmisión.
- 20.IE-RE-7731. Registro de otros ingresos.
- 21.IE-RE-7732. Reporte de Remuneraciones.
- 22.IE-RE-7744 Estado de resultados tarifario con Contabilidad Regulatoria.
- 23.IE-RE-7745 Cálculo del rédito para el desarrollo.
- 24.IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria.
- 25.IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables.
- 26.IE-RE-7748 Reporte de seguros.

Las justificaciones de las partidas deben incluir:

- a. IE-RE-7733, IE-RE-7734, IE-RE-7735, IE-RE-7736: Estos formularios corresponden al resultado de un proceso de liquidación, por lo tanto, las justificaciones de estas deberán ser incorporadas dentro del procedimiento de liquidación que ejecute la empresa (formularios IE-RE-7737 a IE-RE-7740), para aquellas partidas cuya proyección tenga una variación anual que supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento y la información o documentación complementaria que lo respalda.
- b. IE-RE-7737, IE-RE-7738, IE-RE-7739, IE-RE-7740, IE-RE-7742: Estos formularios se elaboran cuando corresponda realizar el proceso de liquidación, por lo tanto, la petente deberá justificar ampliamente las desviaciones

identificadas entre lo real ejecutado por la empresa y las estimaciones realizadas por Aresep para el periodo por liquidar, así como la información o documentación complementaria que lo respalda, de conformidad con la metodología aplicable de acuerdo con el sistema correspondiente.

- c. IE-RE-7723, IE-RE-7724, IE-RE-7725, IE-RE-7727: Los montos incluidos en estos formularios corresponde al saldo de las cuentas de activos de la empresa, estos archivos NO corresponden ni sustituyen el auxiliar de activos de la empresa, el cual debe ser aportado en formato Excel, donde venga segregado como mínimo por sistema, cuenta de activo, valor al costo, revaluación al costo, depreciación acumulada al costo, depreciación acumulada de la revaluación, fecha de capitalización, vida útil total y vida útil remanente, para el caso del sistema de generación se debe indicar en una columna adicional la ubicación de la planta a la que pertenece.
- d. Para la obtención de la base tarifaria, presentar una explicación detallada de cada uno de los elementos involucrados en el cálculo: valor al costo y revaluado por activo, método utilizado para la revaluación y su cálculo, cuando corresponda, en el caso de la utilización de índices el cálculo del componente local y externo, cálculo de la depreciación (al costo y revaluada) con el desglose de las tasas.
- e. IE-RE-7728, IE-RE-7729, IE-RE-7730: correspondiente a capital de trabajo además de incluir la información en los formularios correspondientes, se debe detallar todos los cálculos realizados.
- f. IE-RE-7731: Reporte de otros ingresos, la empresa debe enlistar los ingresos obtenidos de las actividades de las cuales no se hace separación de costos y gastos de las actividades no reguladas, esto con el fin de consolidar la información con los Estados Financieros Auditados.
- g. IE-RE-7732: Reporte de remuneraciones: se debe contar con una explicación detallada de las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento, respaldando con información y documentación complementaria.
- h. IE-RE-7746: Para la obtención de la base tarifaria, presentar una explicación detallada de cada uno de los

elementos involucrados en el cálculo: valor al costo y revaluado por activo, método utilizado para la revaluación y su cálculo, en el caso de la utilización de índices el cálculo del componente local y externo, cálculo de la depreciación (al costo y revaluada) con el desglose de las tasas.

- i. IE-RE-7747, IE-RE-7748: para el caso de las partidas amortizables se debe detallar la información con al menos el nombre de la licencia, cotización, proforma, fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil total y restantes y la correspondiente justificación de la adquisición. Para los seguros se debe detallar al menos el nombre del seguro, contrato, fecha de adquisición, valor de adquisición, detalle de activos asegurados, prima por seguro y la correspondiente justificación de la adquisición
- II. Solicitar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que aún no han aplicado la metodología tarifaria vigente por primera vez y que por tanto no han realizado el proceso de liquidación, presentar a la Intendencia de Energía en sus solicitudes tarifarias ordinarias, los requerimientos de información específicos de información regulatoria en materia financiero-contable en los formatos establecidos en los anexos de la presente resolución que se indican a continuación:
1. IE-RE-7717. Registro de costos y gastos para el sistema de Generación.
 2. IE-RE-7718. Registro de costos y gastos para el sistema de Distribución.
 3. IE-RE-7719. Registro de costos y gastos para el sistema de Transmisión.
 4. IE-RE-7720. Registro de costos y gastos No Regulados.
 5. IE-RE-7721. Registro de costos y gastos Operador.
 6. IE-RE-7722. Reporte costo de capital.
 7. IE-RE-7723. Reporte de activos fijos para el sistema de Generación.
 8. IE-RE-7724 Reporte de activos fijos para el sistema de Distribución.
 9. IE-RE-7725 Reporte de activos fijos para el sistema de Transmisión.
 10. IE-RE-7726 Reporte de activos fijos No Regulados.

- 11.IE-RE-7727. Reporte de activos fijos para el sistema de Operador.
- 12.IE-RE-7728. Capital de trabajo para el sistema de Generación.
- 13.IE-RE-7729. Capital de trabajo para el sistema de Distribución.
- 14.IE-RE-7730. Capital de trabajo para el sistema de Transmisión.
- 15.IE-RE-7731. Registro de otros ingresos.
- 16.IE-RE-7732. Reporte de Remuneraciones.
- 17.IE-RE-7744 Estado de resultados tarifario con Contabilidad Regulatoria.
- 18.IE-RE-7745 Cálculo del rédito para el desarrollo.
- 19.IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria.
- 20.IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables.
- 21.IE-RE-7748 Reporte de seguros.

Las justificaciones de las partidas deben incluir:

- a. IE-RE-7717, IE-RE-7718, IE-RE-7719; IE-RE-7721: Las partidas incluidas en estos formularios cuya variación anual supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento, así como la información o documentación complementaria que lo respalda.
- b. IE-RE-7723, IE-RE-7724, IE-RE-7725, IE-RE-7727: Los montos incluidos en estos formularios corresponde al saldo de las cuentas de activos de la empresa, estos archivos NO corresponden ni sustituyen el auxiliar de activos de la empresa, el cual debe ser aportado en formato Excel, donde venga segregado como mínimo por sistema, cuenta de activo, valor al costo, revaluación al costo, depreciación acumulada al costo, depreciación acumulada de la revaluación, fecha de capitalización, vida útil total y vida útil remanente, para el caso del sistema de generación se debe indicar en una columna adicional la ubicación de la planta a la que pertenece.
- c. IE-RE-7746: Para la obtención de la base tarifaria, presentar una explicación detallada de cada uno de los

elementos involucrados en el cálculo: valor al costo y revaluado por activo, método utilizado para la revaluación y su cálculo, en el caso de la utilización de índices el cálculo del componente local y externo, cálculo de la depreciación (al costo y revaluada) con el desglose de las tasas.

- d. IE-RE-7728, IE-RE-7729, IE-RE-7730: correspondiente a capital de trabajo además de incluir la información en los formularios correspondientes, se debe detallar todos los cálculos realizados.
 - e. IE-RE-7731: Reporte de otros ingresos, la empresa debe enlistar los ingresos obtenidos de las actividades de las cuales no se hace separación de costos y gastos de las actividades no reguladas, esto con el fin de consolidar la información con los Estados Financieros Auditados.
 - f. IE-RE-7732: se debe contar con una explicación detallada de las razones del comportamiento de las partidas relacionadas con remuneraciones, respaldando con información y documentación complementaria.
 - g. IE-RE-7747, IE-RE-7748: para el caso de las partidas amortizables se debe detallar la información con al menos el nombre de la licencia, fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil total y restantes y la correspondiente justificación de la adquisición. Para los seguros se debe detallar al menos el nombre del seguro, fecha de adquisición, valor de adquisición, detalle de activos asegurados, prima por seguro y la correspondiente justificación de la adquisición.
- III. Solicitar a las empresas indicadas en el Por Tanto I de esta resolución, la aplicación de las vidas útiles de activos de la industria eléctrica según lo expuesto en las sesiones de trabajo convocadas mediante el oficio 0771-IE-2018 para los días 14, 26 y 27 de junio del 2018, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2019.
- IV. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de esta resolución que toda la información debe presentarse en formato digital. En el caso de los formularios descritos en el Por tanto I del I.1 al I.26 y el Por tanto II del II.1 al II.21 de esta resolución, en formato Excel editable, en hojas desprotegidas, con los cálculos enlazados, con todas las fórmulas empleadas. Para el caso de las

justificaciones solicitadas en el Por Tanto III de la presente resolución, deberá presentarse en formato Word.

- V. Con relación al proceso de *“Liquidación de periodos anteriores”* que indica la metodología tarifaria vigente, las empresas indicadas en el Por Tanto I de esta resolución, deben realizar dicho proceso según lo establecido en *“El Procedimiento de Liquidación”* realizado por la Intendencia de Energía.
- VI. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de esta resolución, que cuando se requiera para el ejercicio de la regulación del servicio público de suministro de energía eléctrica, la Intendencia de Energía solicitará información adicional o complementaria a la señalada en la presente resolución, la cual no deberá entenderse como información regulatoria a remitir de manera periódica salvo que así sea indicado.
- VII. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de esta resolución, que para todas las variables necesarias para el cálculo tarifario que no cuentan con un formulario incluido en esta resolución, se deberá aportar su metodología de cálculo trazable, justificación, respaldo y fuentes de información de conformidad con lo establecido en la metodología vigente.
- VIII. Indicar a las empresas indicadas en el Por Tanto I de la presente resolución, que deberán presentar la propuesta tarifaria a la Intendencia de Energía previo a la entrega formal en la Aresep, para lo cual deberá coordinar el espacio requerido con el coordinador del área de Tarifas Eléctricas.
- IX. Indicar a las empresas indicadas en el Por Tanto I de la presente resolución, que los equipos técnicos de la Intendencia de Energía se encuentran en disposición de acompañar la transición al nuevo proceso de requerimientos de información regulatoria.
- X. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de la presente resolución, que la información que remitan a la luz de lo dispuesto en el presente acto administrativo debe estar acorde con sus anexos, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Aresep, en la siguiente dirección electrónica:
www.aresp.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía

*CGQ/LDGA/MMQ
EXPEDIENTE OT-070-2014*